

Carta de Entendimiento entre la Municipalidad de Belén y el Instituto Costarricense de Ferrocarriles para la construcción del paseo Peatonal en derecho de vía del Ferrocarril, así como restauración y uso de la estación del Ferrocarril en el Cantón de Belén

Nosotros, **Horacio Alvarado Bogantes**, mayor, soltero, portador de la cedula de identidad número cuatro-ciento veinticuatro- quinientos cincuenta y uno, en calidad de Alcalde Municipal Propietario y Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE BELÉN**, según consta en la Resolución Número 3863-E-2006 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicada en la gaceta número Tres del cuatro de enero del 2007, cédula de persona jurídica número 3-014-042090, en adelante denominada **La Municipalidad**; **Miguel Antonio Carabaguíaz** Murillo, mayor, casado, empresario, portador de la cédula de identidad número 1-643-024 Y vecino de Tibás, San José, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES**, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, según nombramiento efectuado mediante artículo 2 del Acta de la Sesión número dos del Concejo de Gobierno de la República de Costa Rica, del día 17 de mayo de 2006, en adelante denominado **INCOFER**, cédula de persona jurídica número 3-007-071557-37; convenimos en suscribir la presente Carta de Entendimiento, amparados en las cláusulas Segunda del "**Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Costarricense de Ferrocarriles y la Municipalidad de Belén**", suscrito el 06 de marzo del 2008, que se registrará conforme lo siguiente:

Considerando

PRIMERO: Que son fines de la MUNICIPALIDAD concertar con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que mediante convenio con el ente u órgano público competente, la MUNICIPALIDAD podrá llevar a cabo, conjunta o individualmente, servicios u obras en su cantón.

SEGUNDO: Que son fines del INCOFER fortalecer la economía del país, mediante la administración de un moderno sistema de transporte ferroviario, rehabilitar, estructurar, y modernizar, tanto en lo que se refiere a vías, instalaciones y equipo rodante como a su administración y prestación de servicios en general, de los ferrocarriles nacionales, del caribe y pacífico, a fin de integrarlos en un ferrocarril interoceánico nacional para la prestación de servicios, para lo cual podrá utilizar cualquier forma autorizada por las leyes para obtener recursos destinados al cumplimiento de sus fines.

TERCERO: Que ambas entidades gubernamentales comparten competencias en el Cantón de Belén y existe una necesidad impostergable en cuanto al logro de objetivos comunes, mediante la cooperación y trabajo conjunto para contribuir a darle una mejor calidad de vida a los habitantes de dicho cantón.

CUARTO: Que los intereses y objetivos de ambas entidades en materia de desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de la población del Cantón de Belén, se complementa solamente mediante el esfuerzo coordinado de instituciones promotoras de desarrollo.

QUINTO: Que el inmueble donde se localiza la Estación del Ferrocarril de San Antonio de Belén, y por consiguiente la estación de Ferrocarril, fue declarado Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, mediante decreto ejecutivo 33637-C, de fecha 15 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 54, de fecha 16 de marzo de 2007.

SEXTO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 7555, Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica, establece la obligación a las Municipalidades en donde se encuentren bienes declarados Patrimonio Histórico Arquitectónico, de conservar el bien, incluso esta

en la obligación de velar que no se derriba el bien protegido. Es por lo anterior, que en virtud de lo establecido en el artículo 2 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa, en concordancia con el artículo 130 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el Incofer y la Municipalidad de Belén, hemos convenido en suscribir la presente carta de entendimiento.

SÉTIMO: Que en virtud a lo establecido en el considerando anterior, se hace necesario, que la Municipalidad de Belén, en razón de su jurisdicción territorial, y su interés por el rescate del patrimonio arquitectónico, por este medio, manifiesta su interés de colaborar con el rescate de la estación del ferrocarril, así como el de construir un paseo peatonal, el cual sea una ruta de acceso fácil y segura para el ciudadano belemita, no solo a lo largo de parte del derecho de vía del ferrocarril, sino que a su vez integre diferentes puntos de interés de la ciudadanía.

Por tanto

Se acuerda suscribir la presente Carta de Entendimiento, que se registrará en adelante por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: La presente Carta de Entendimiento entre la **Municipalidad de Belén** y el **INCOFER** tiene como finalidad construir, en el derecho de vía del ferrocarril, un paseo peatonal, de aproximadamente 1500 metros lineales, dejando libre un área de 2.5 metros desde el centro de la línea férrea a cada costado, para el tránsito del ferrocarril. Así mismo tiene como objeto restaurar y convertir el inmueble "Estación 5 del Ferrocarril" propiedad del INCOFER, en un centro de intercambio cultural, administrado por la Municipalidad, que albergue actividades artísticas, en cualquiera de sus expresiones, a fin de dotar a la comunidad belemita, de un espacio apto para dichos eventos. Dicho inmueble, sin inscribir y que se encuentra en posesión del INCOFER, cuenta con una estructura de madera destinada originalmente a Estación de Ferrocarril, la cual fue declarada patrimonio histórico arquitectónico de Costa Rica, mediante decreto ejecutivo número 33637-C, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, número 54, de fecha 16 de marzo de 2007.

SEGUNDA: ACTIVIDADES: Esta Carta de Entendimiento contempla la restauración del inmueble antes descrito, de conformidad a lo que recomiende y siguiendo los parámetros que al efecto establezca el Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura y Juventud y a lo establecido en la Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad; destinando parte de su área, a boletería y oficina del INCOFER, en caso de que este así lo requiera. Así mismo contempla la construcción en el derecho de vía del ferrocarril, de un paseo peatonal, de aproximadamente 1500 metros lineales, dejando libre un área de 2,5 metros desde el centro de la línea férrea a cada costado, para el tránsito seguro del ferrocarril.

TERCERA: RECURSOS FINANCIEROS: La **Municipalidad** asignará de forma inicial la suma de hasta cien millones de colones (¢100.000.000.00) para la realización de las obras propuestas a fin de rescatar el patrimonio histórico arquitectónico propiedad del INCOFER.

CUARTA: CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN: El proyecto será ejecutado de conformidad al cronograma que al efecto tiene la Unidad de Planificación Urbana de la Municipalidad de Belén y que forma parte de la presente Carta de Intenciones y se adjunta como Anexo 1.

QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

La Municipalidad de Belén tendrá las siguientes obligaciones:

- Destinará los recursos necesarios a fin de realizar las mejoras propuestas en los bienes propiedad de INCOFER. tanto para su restauración así como para su posterior

- mantenimiento.
- Invertirá en el inmueble propiedad del INCOFER, logrando su restauración total, así mismo, invertirá, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, en el derecho de vía del ferrocarril, a fin de construir un paseo peatonal.
 - Mantendrá un espacio para boletería y oficina del INCOFER, en dado caso de que este último decida reactivar el servicio de ferrocarril pasando por la ciudad de San Antonio de Belén.
 - Cuidará el bien destinado a estación como un buen padre de familia, haciendo las reparaciones y mejoras, de conformidad a lo establecido en la ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica.
 - Mantendrá en buenas condiciones de mantenimiento y estética, el paseo peatonal, el cual no podrá ser un obstáculo para el derecho de vía del ferrocarril.

El INCOFER tendrá las siguientes obligaciones:

- Deberá ceder el uso de las instalaciones de la Estación del Ferrocarril, a fin de que la Municipalidad, una vez restauradas, lo utilice como un centro de desarrollo de la Cultura en cualquiera de sus expresiones.
- Otorgará los permisos que corresponda, no solo para las mejoras que se plantea desarrollar la Municipalidad de Belén, sino, de igual forma, para las mejoras posteriores que se deban de realizar, a fin de lograr la conservación de los bienes objetos de la presente Carta de Entendimiento.
- Autorizar a la Municipalidad de Belén a realizar las gestiones que corresponda, en sede administrativa o judicial, tendiente a eliminar cualquier tipo de actividad que riña con la propuesta en la presente Carta de Intenciones.

La Municipalidad tendrá los siguientes derechos:

- Podrá usar y disponer de las instalaciones de la estación del Ferrocarril, a fin de desarrollar un centro para el desarrollo de la Cultura en cualquiera de sus expresiones.
- Podrá ejecutar, a nombre del INCOFER, cualquier acción, en sede administrativa o judicial, tendiente a desalojar cualquier actividad que se ejecute en el inmueble, siempre y cuando la misma riña con los fines a los que se ha destinado el inmueble, o bien que atente contra la integridad del bien patrimonial.

El INCOFER, tendrá los siguientes derechos:

- Inspeccionar el bien, cada vez que así lo requiera, a fin de que se compruebe el estado del bien así como el destino que se le ha dado.
- Utilizar el espacio que defina la Municipalidad de Belén, a fin de que lo destine como boletería y/o oficina, en caso que se reactive la actividad ferroviaria en la ciudad de Belén.

SEXTA: CELEBRACIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA: Esta Carta de Entendimiento tendrá una duración de diez años y entrará en vigencia al momento de su firma por los representantes de ambas partes y en caso de ser necesario, de la aprobación interna por parte de las Direcciones Jurídicas de ambas instituciones. El plazo podrá ser prorrogado por un periodo igual, siempre que exista acuerdo expreso y por escrito entre las partes un mes antes de su vencimiento.

SÉTIMA: RESPONSABLES: Para la ejecución de esta Carta de Entendimiento, La Municipalidad asigna como responsable al Director del Área Técnica Operativa y de Desarrollo Urbano y el

INCOFER, designa como responsable, al Gerente de Operaciones.

OCTAVA: INTERPRETACIÓN: Todo litigio, controversia o reclamo resultante de este Convenio, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá de acuerdo con las disposiciones de la legislación costarricense según corresponda.

NOVENA: ESTIMACIÓN: Se estima la primera intervención propuesta en la presente carta de intenciones en la suma de cien millones de colones (¢100.000.000.00).

DÉCIMA: Mediante el Acuerdo N° 3252, tomado en la Sesión Ordinaria N° 1739-2009, de fecha 26 de octubre del 2009, el Consejo Directivo de **INCOFER**, autorizó la suscripción del presente convenio o carta de entendimiento.

Leído la presente Carta de Entendimiento, y conscientes las partes de los alcances que éste conlleva, las mismas se manifiestan conformes y firman a los 2 días del mes de marzo del año dos mil diez

Miguel Carabaguía Murillo
Presidente Ejecutivo
Instituto Costarricense de Ferrocarriles

Horacio Alvarado Bogantes
Alcalde Propietario
Municipalidad de Belén